



## **Acuerdo Salarial con URGARA**

La Federación de Acopiadores informa que se ha cerrado el acuerdo de incremento salarial con el Gremio URGARA, luego de varios meses de negociaciones. El convenio está siendo redactado para su homologación ante la Secretaría de Trabajo.

En vista a la necesidad de los acopiadores de conocer los detalles del acuerdo para poder realizar las liquidaciones, a continuación se adelantan los detalles del mismo:

1. Con respecto a la diferencia del convenio Julio 2018 - Junio 2019, se recuerda que existía una Cláusula de ajuste y que el salario acordado había quedado por debajo del incremento de la inflación, teniendo que realizar una recomposición salarial del 7% con respecto al sueldo de junio 2018 a partir del mes de junio 2019.
2. Se plantea un incremento del 8% sobre el salario de Julio 2019 con la nueva base salarial de junio 2019.

Para los incrementos descriptos sobre el punto 1 y 2, se acordó realizarlos como una suma no remunerativa por única vez. Dichos montos quedan incorporados al sueldo del mes de septiembre 2019, por lo que en este mes se deberán hacer la totalidad de aportes y contribuciones que corresponda.

Sobre las sumas no remunerativas resultantes de la reliquidación retroactiva que se abonen, las empresas deberán efectuar la contribución patronal destinada a la Obra social de la U.R.G.A.R.A., la contribución convencional y, a su vez, retendrán al trabajador el aporte previsto en el art. 56.

A partir del mes de septiembre 2019 los incrementos acordados ya serán remunerativos y no acumulativos quedando de la siguiente forma:

- 8% de incremento en el mes septiembre 2019.
- 5% de incremento en el mes de noviembre 2019.
- 6% de incremento en el mes de diciembre 2019.

De esta forma el incremento para el convenio Julio 2019 - junio 2020 es de un 27%, y se mantendrá una cláusula de revisión en caso de que la inflación supere el incremento otorgado.

### **Cuota solidaria adicional**

Para todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, y beneficiarios del presente acuerdo salarial, las partes acuerdan establecer un aporte solidario obligatorio adicional y complementario al establecido en el Art. 56 del CCT 574/10 del uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical.

Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la Ley 23.551 y del art. 9 de la Ley 14.250.

Dicho aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y por realizarse en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos; al desarrollo de la acción social; y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores. Como por ejemplo, mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales -posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar- y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos.

Los trabajadores afiliados a la U.R.G.A.R.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del art. 38 de la Ley 23.551, y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.R.G.A.R.A. comunicará oportunamente.

Dicha cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo por el establecimiento de las nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al propio pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N°24. 642.

**- Federación de Acopiadores.**